

Próroga de las sesiones.

No es menos la que sufro al señalar por fin otra rémora que ha encontrado á cada paso vuestra soberanía; pero la verdad desnuda es el primer elemento benéfico de toda asamblea legislativa. Sentado esto, debo decir que hemos estado mas de lo conveniente atentos á la voluntad y deseos del gobierno; de manera que por este principio, no hemos entrado francamente á las cuestiones vitales, y en vacilaciones multiplicadas, hemos perdido un tiempo precioso. Esta conducta laudable bajo muchos aspectos, y á la que hasta cierto punto nos precisaban los antecedentes liberales del Sr. Comonfort, no ha correspondido, sin embargo, á las nobles miras de cada uno de los señores diputados.

Ni el haber apoyado todos los actos que pudieran comprometerlo en la opinion pública, ni el haber prescindido de la revision de otros que el congreso escigia de su deber tocar por las trascendencias que despues han venido confirmando los acontecimientos; ni haberle dado repetidos votos de gracias y confianza, ni haber espuesto la dignidad de la soberanía, retirando acuerdos de conveniencia pública; y por último, ni las conferencias repetidas y conciliatorias con algunos señores diputados, á propósito de los conflictos que criaba la administracion, nada ha sido bastante para establecer esa armonía tan urgente en la actual crisis. ¿Será tal vez porque habiendo creado el plan de Ayutla dos poderes legislativos, había de ser indefectible su choque, y mas indefectible todavía una fatal anulacion? ¿Será que la asociacion de la asamblea á la dictadura, que el plan de Ayutla hizo en virtud de la facultad revisora, es en sí molesta é intolerable para el gobierno? Lo ignoro, Señor; pero sí es un hecho que siendo imposible esa conspiracion que soñaron los autores del mismo plan de los dos poderes; el de esta asamblea, sin hostilizar al del gobierno, debe marchar en su órbita, y sin mas norte que la conveniencia social.

Por todo lo espuesto, suplico á vuestra soberanía, admita mis proposiciones á discusion, y ademas la siguiente, en atencion á la urgencia de las circunstancias.

“Pasarán á una comision especial, nombrada por el congreso, para que dictamine, sobre ellas ántes de tres días.”

Agosto 23 de 1856.— *Olvera.*”

En votacion nominal las proposiciones fueron desechadas por 43 votos contra 38.

Puesto á discusion en lo general el dictámen de la comision de justicia reprobando las órdenes que recibieron de la pena de comiso un contrabando de D. José de Arrillaga, el Sr. Mata pidió que se modificara, declarando terminantemente responsables de tal atentado á D. Antonio Lopez de Santa-Anna y á D. Teodosio Lares.

Constitucion de 1824.

La comision aceptó la enmienda, y se declaró haber lugar á votar por unanimidad de los 80 diputados presentes.

Despues de algunas esplicaciones entre los Sres. Castañeda y Barrera, fué aprobado el art. 1.º, que reprueba las órdenes y deja á salvo los derechos de los particulares perjudicados por ellos.

Estaba recogiéndose la votacion del segundo artículo, cuando la mesa anunció que se levantaba la sesion por falta de número.

25 DE AGOSTO DE 1856.

La sesion comenzó por secreta; en ella se dió cuenta con una proposicion del Sr. Diaz Gonzalez, pidiendo tuviera segunda lectura el proyecto presentado por su señoría y otros varios diputados, sobre restablecimiento de la carta de 1824 con algunas reformas.

El Sr. DIAZ GONZALEZ tenia la palabra para apoyar su proposicion, y la cedió al Sr. Arizcorreta. Entónces el Sr. Gamboa reclamó el trámite de presentar la proposicion en sesion secreta; y puesto á discusion, lo atacó el mismo señor, sosteniendo la necesidad de que en tan graves cuestiones el pueblo conozca las opiniones de sus representantes.

El Sr. GUZMAN defendió el trámite, diciendo que este negocio se había tratado antes en sesion secreta, y que para dar cuenta al público se necesitaba que el congreso revocara su acuerdo anterior. (*)

(*) El proyecto de restaurar la carta de 1824 con algunas reformas, fué presentado en secreta por el Sr. Arizcorreta el mismo dia en que por primera vez concurrió al congreso. Pronunció un brillante discurso, que causó mucha sensacion; en apoyo de su proyecto. Cuando era estrepitosamente aplaudido y parecía contar con la mayoría, el Sr. Prieto fué el primero que se atrevió á impugnarlo de una manera muy hábil y vehemente. Siguió un debate muy acalorado, en que tomaron parte los miembros de la comision de constitucion, distinguiéndose por la pureza de su dialectica el Sr. Castillo Velasco.

Los Sres. Degollado (D. Santos) y García Granados, presentaron cada uno por su parte un proyecto de reformas á la carta de 1824; pero los retiraron, convencidos por la discusion, segun dijeron, de que no eran convenientes.

Se amplió el debate, que duró dos dias. Sentimos no poder transmitir mas por menores.

Retirados los proyectos de los Sres. Degollado y García Granados, el del Sr. Arizcorreta quedó desechado. La segunda lectura de este proyecto desechado, es la que pidió el Sr. Diaz Gonzalez el 25 de Agosto.

Estas esplicaciones son necesarias para mejor inteligencia de las sesiones siguientes.

Constitucion de 1824.

El Sr. MATA se declaró tambien en contra del trámite, diciendo que cuando dos dias antes su señoría estaba presidiendo la sesion, no halló motivo de secreto; pero el Sr. Degollado fué de distinto parecer, y entonces la mesa resolvió que el negocio era reservado.

El Sr. GUZMAN volvió á defender el trámite, diciendo que el medio de lograr la publicidad era pedirla por medio de una proposicion escrita.

El Sr. ZARCO presentó inmediatamente una proposicion en este sentido, y la mesa declaró que no podia discutirse sino hasta que terminara el debate pendiente.

El Sr. GAMBOA atacó no solo el trámite, sino el hecho de haberse recibido una proposicion que se referia á un negocio ya desechado, y la violacion del acuerdo que dispone que en todas las sesiones, excepto las de los sábados, solo se discuta el proyecto de constitucion.

El Sr. GUZMAN contestó, que al congreso y no á la mesa, correspondia entrar en estas consideraciones, y que la secretaria no podia negarse á recibir cuantas proposiciones se le presentaran.

Declarado subsistente el trámite, no se tomó en consideracion la proposicion del Sr. Zarco.

No hubo quien pidiera la palabra en contra de la proposicion del Sr. Diaz Gonzalez; y el Sr. Arizcorreta que la tenia en pró, no quiso usar de ella.

Se preguntó si inmediatamente se tomaba en consideracion el asunto; y en votacion nominal pedida por el Sr. Zarco, hubo 59 señores por la afirmativa, y 40 por la negativa; y como se necesitaban dos tercios, no hubo dispensa de trámites, y la proposicion quedó como de primera lectura.

A mocion del Sr. Escudero, se preguntó si lo que habia pasado era de riguroso secreto, y el congreso contestó que no.

Abierta la sesion pública, se dió cuenta con una nota del ministerio de hacienda, remitiendo el decreto que señala los derechos de esportacion que ha de pagar el tabaco.

El Sr. ARRIAGA, como presidente de la comision de constitucion, presentó el siguiente cuadro comparativo de los artículos del proyecto que se está discutiendo, y que literal ó esencialmente están copiados de la carta de 1824 y de la acta constitutiva.

Constitucion de 1824.

CATALOGO de los articulos del proyecto de constitucion que esta a discusion, y que literalmente estan tomados de la acta constitutiva y de la constitucion de 1824.

Arts. del proyecto que se discute.

Arts. de la acta constitutiva.

Arts. de la constitucion de 1824.

Art. 45. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Art. 3º La soberanía reside radical y esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece exclusivamente á ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes, la forma de gobierno y demas leyes fundamentales que le parezca mas conveniente para su conservacion y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas, segun crea conveniente mas.

Nada dice sobre la soberanía en este título 1º, si no en los otros que se citarán.

Art. 46. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática, compuesta de pueblos libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental, para todo lo relativo á los intereses comunes y nacionales, al mantenimiento de la Union, y á los demas objetos expresados en la constitucion.

Art. 5º La nacion adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal. Art. 6º Sus partes integrantes son Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque á su administracion y gobierno interior, segun el detalle en esta acta, y en la constitucion general.

Art. 4º La nacion mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

Art. 49. Las partes integrantes de que se compone la federacion, son: los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo Leon, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora,

Art. 1º La nacion mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado ántes Nueva-España; en el que se decia capitania general de Yucatan, y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente.

Art. 2º Su territorio comprende el que fué del virreinato llamado ántes Nueva-España, el que se decia capitania general de Yucatan, el de las comandancias llamadas ántes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta California. Con los terrenos a-

Constitucion de 1824.

Arts. del proyecto que se discute.

Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el del Valle de México, que se formará de los pueblos comprendidos en los límites naturales de dicho valle, y los territorios de la Baja California, Colima, Isla del Carmen, Sierra Gorda, Tehuantepec y Tlaxcala.

Art. 51. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes, mas las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 52. Se divide el supremo poder de la federacion para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

Art. 54. El congreso de la Union se compondrá de representantes elegidos

Arts. de la acta constitutiva.

Art. 7º Los Estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato, el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-Leon, y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo-México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo-Santander, que se llamará el de las Tamaulipas; el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas; las Californias, y el partido de Colima, (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido á Jalisco) serán por ahora territorios de la federacion, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la provincia del istmo de Guazacualco, volverán á las que ántes han pertenecido. La laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán.

Art. 9º El poder supremo de la federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; y jamas podrán reunirse dos ó mas de estos en una corporacion ó persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.

Art. 11. Los individuos de la cámara de diputados y del senado, se-

Arts. de la constitucion de 1824.

necesos é islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcacion de los límites de la federacion, luego que las circunstancias lo permitan.

Art. 5º Las partes de esta federacion son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo-Leon, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan, y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo-México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.

Art. 6º Se divide el supremo poder de la federacion para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

Art. 8º La cámara de diputados se compondrá de los representantes

Arts. del proyecto que se discute.

en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Art. 55. Se nombrará un diputado por cada treinta mil habitantes ó por una fraccion que pase de quince mil.

Art. 56. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 59. La eleccion para diputados será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 60. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, ser residente en el Estado que hace la eleccion, tener veinticinco años cumplidos el dia de la apertura de las sesiones y no pertenecer al estado eclesiástico. La residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de eleccion popular.

Art. 61. El congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve

Arts. de la acta constitutiva.

rán nombrados por los ciudadanos de los Estados en la forma que prevenga la constitucion.

Art. 12. La base para nombrar los representantes de la cámara de diputados, será la poblacion.

Nada dispone sobre este punto la acta constitutiva.

Arts. de la constitucion de 1824. Constitucion de 1824.

elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados.

Art. 10. La base general para el nombramiento de diputados será la poblacion.

Art. 11. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, ó por una fraccion que pase de cuarenta mil. El Estado que no tuviere esta poblacion, nombrará, sin embargo, un diputado.

Art. 13. Se elegirá asimismo en cada Estado, el número de diputados suplentes que correspondan á razon de uno por cada tres propietarios, ó por una fraccion que llegue á dos. Los Estados que tuvieren ménos de tres propietarios, elegirán un suplente.

Art. 16. En todos los Estados y territorios de la federacion se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de Octubre próximo anterior á su renovacion, debiendo ser la eleccion indirecta.

Art. 19. Para ser diputado se requiere: — I. Tener al tiempo de la eleccion, la edad de 25 años cumplidos. — II. Tener por lo ménos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige, ó haber nacido en él, aunque esté avicinado en otro.

Arts. 21, 22 y 23. Contienen disposiciones que ya no tienen caso, y otras que pueden arreglarse en la ley electoral.

Art. 35. Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos

Constitucion de 1824.

Arts. del proyecto que se discute.

Arts. de la acta constitutiva.

Arts. de la constitucion de 1824.

las dudas que ocurran sobre ellas.

Art. 62. El congreso no puede abrir sus sesiones, sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler á los ausentes bajo las penas que ella designe.

Art. 63. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 65. El derecho de iniciar leyes, compete al presidente de la Union, á los diputados al congreso federal y á las legislaturas de los Estados.

Art. 119. Todos los actos de los poderes federales, tendrán por objeto: —I. Sostener la independencia nacional y proveer á la conservacion y seguridad de la union en sus relaciones exteriores.—II. Conservar la union de los Estados y el orden público en el interior de la federacion.—III. Mantener la independencia de los Estados en lo relativo á

Art. 13. Fraccion I, II y III, imponia este deber exclusivamente al congreso general.

miembros, y resolverá las dudas que haya sobre ellas.

Art. 36. Las cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra, deberán reunirse el día señalado por el reglamento interior de ambas, y compeler respectivamente á los ausentes bajo las penas que designa la ley.

Art. 42. Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 52. Se tendrán como iniciativas de ley ó decreto:—Primero. Las proposiciones que el presidente de los Estados- Unidos mexicanos tuviere por convenientes al bien de la sociedad, y como tales las recomendar previamente á la cámara de diputados.—Segundo. Las proposiciones ó proyectos de ley ó decreto que las legislaturas de los Estados dirijan á cualquiera de las cámaras.

Art. 49. Las leyes y decretos que emanen del congreso general, tendrán por objeto:—I. Sostener la independencia nacional, y proveer á la conservacion y seguridad de la nacion en sus relaciones exteriores.—II. Conservar la union federal de los Estados, y la paz y el orden público en lo interior de la federacion.—III. Mantener la

Arts. del proyecto que se discute.

Arts. de la acta constitutiva.

Arts. de la constitucion de 1824.

Constitucion de 1824.

su gobierno interior, y sostener la igualdad proporcional de sus obligaciones y derechos.

Art. 121. El presidente de la república, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la federacion, de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciabile, y la ley que la aumente ó la disminuya, no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 70. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.

Art. 71. El congreso para ejercer sus funciones, necesita por lo menos la mitad y uno mas de los individuos de que debe componerse.

Art. 72. A la apertura de sesiones del congreso asistirá el presidente de la Union, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guar-

independencia de los Estados entre sí en lo respectivo á su gobierno interior, según la acta constitutiva y esta constitucion.—IV. Sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los Estados tienen ante la ley.

Art. 45. La indemnizacion de los diputados y senadores se determinará por ley, y pagará por la tesoreria general de la federacion.

Art. 54. Los proyectos de ley ó decreto que fueren desechados en la cámara de su origen, antes de pasar á la revisora, no se volverán á proponer en ella por sus miembros en las sesiones de aquel año, sino hasta las ordinarias del año siguiente.

Art. 66. Para la formacion de toda ley ó decreto, se necesita en cada cámara la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de que debe componerse cada una de ellas.

Art. 68. A esta (la instalacion del congreso) asistirá el presidente de la federacion, quien pronunciará un discurso análogo á este acto tan importan-

Constitución de 1824.

Arts. del proyecto que se discute.

Arts. de la acta constitutiva.

Arts. de la constitucion de 1824.

da el país. El presidente del congreso contestará en términos generales.

Art. 76. Toda resolución del congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos secretarios.

Art. 77. Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Union en un individuo solo, que se denominará presidente de los Estados- Unidos Mexicanos.

Art. 78. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, y residente en el país al tiempo de verificarse esta.

Art. 85. El presidente al tomar posesion de su encargo, jurará ante el congreso, y en sus recessos ante el consejo de gobierno, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, conforme á la constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union."

Art. 15. El supremo poder ejecutivo se depositará por la constitucion en el individuo ó individuos que esta señale: serán residentes y naturales de cualquiera de los Estados ó territorios de la federacion.

Art. 74. Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federacion en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados- Unidos Mexicanos.

Art. 76. Para ser presidente ó vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, y residente en el país.

Art. 101. El presidente y vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años, deberán estar el 1.º de Abril en el lugar en que residan los poderes supremos de la federacion y jurar ante las cámaras reunidas el cumplimiento de sus deberes bajo la fórmula siguiente: "Yo N.º nombrado presidente (ó vicepresidente) de los Estados- Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados-

te; y el que presida al congreso contestará en términos generales.

Art. 47. Ninguna resolución del congreso general tendrá otro carácter, que el de ley ó decreto.

Art. 48. Las resoluciones del congreso general para tener fuerza de ley ó decreto, deberán estar firmadas por el presidente, nuevos en los casos exceptuados en esta constitucion.

Art. 74. Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federacion en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados- Unidos Mexicanos.

Art. 76. Para ser presidente ó vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, y residente en el país.

Art. 101. El presidente y vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años, deberán estar el 1.º de Abril en el lugar en que residan los poderes supremos de la federacion y jurar ante las cámaras reunidas el cumplimiento de sus deberes bajo la fórmula siguiente: "Yo N.º nombrado presidente (ó vicepresidente) de los Estados- Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados-

Arts. del proyecto que se discute.

Arts. de la acta constitutiva.

Arts. de la constitucion de 1824.

Constitucion de 1854.

Art. 87. El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones sin motivo grave calificado por el congreso, y en sus recessos, por el consejo de gobierno.

Art. 88. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federacion, habrá el número de secretarios que establezca el congreso por una ley.

Art. 89. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 90. Los secretarios del despacho darán al congreso luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, cuenta del estado de sus respectivos ramos.

Art. 91. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus de-

Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar esactamente la constitucion y leyes generales de la federacion.

Art. 112. Restricciones I y V.—El presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo consentimiento del congreso general, ó acuerdo en sus recessos del consejo de gobierno por el voto de dos terceras partes de sus individuos prentes; y cuando las mande con el requisito anterior, el vicepresidente se hará cargo del gobierno.

El presidente y lo mismo el vicepresidente, no podrán sin permiso del congreso, salir del territorio de la república durante su encargo y un año despues.

Art. 117. Para el despacho de los negocios de gobierno de la república, habrá el número de secretarios que establezca el congreso general por una ley.

Art. 118. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por los secretarios del despacho del ramo á que el asunto corresponda, segun el reglamento; y sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 120. Los secretarios del despacho darán á cada cámara, luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.

Art. 121. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Constitucion de 1824.

Arts. del proyecto que se discute.

Arts. de la acta constitutiva.

Arts. de la constitucion de 1824.

rechos, y tener veinte y cinco años cumplidos.

Art. 92. Una ley orgánica hará la distribución de los negocios que han de estar á cargo de cada secretaria.

Art. 93. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federacion en una corte suprema de justicia y en tribunales del Distrito y de circuito.

Art. 94. La suprema corte de justicia se compondrá de 11 ministros propietarios, 4 supernumerarios, 1 fiscal y 1 procurador general.

Art. 95. Para ser electo individuo de la suprema corte de justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de los electores, ser mayor de 35 años y ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

Art. 97. Los individuos de la suprema corte de justicia al entrar á ejercer su cargo prestarán juramento ante el congreso y en sus recesos ante el consejo de gobierno, en la forma siguiente:

“Juro desempeñar leal y patrióticamente el cargo

Art. 18. Todo hombre que habite en el territorio de la federacion, tiene derecho á que se le adminestra pronta, completa é imparcialmente justicia; y con este objeto la federacion deposita el ejercicio del poder judicial en una corte suprema de justicia y en los tribunales que se establecerán en cada Estado, reservándose demarcar en la constitucion las facultades de esa suprema corte.

Art. 122. Los secretarios del despacho formarán un reglamento para la mejor distribución y giro de los negocios de su cargo, que pasará el gobierno al congreso para su aprobación.

Art. 123. El poder judicial de la federacion residirá en una corte suprema de justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito.

Art. 124. La corte suprema de justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal, pudiendo el congreso general aumentar ó disminuir su número, si lo juzgare conveniente.

Art. 125. Para ser electo individuo de la corte suprema de justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de las legislaturas de los Estados, tener la edad de treinta y cinco años cumplidos; ser ciudadano natural de la república, ó nacido en cualquiera parte de la América que antes de 1810 dependia de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república.

Art. 126. Los individuos de la suprema corte de justicia, al entrar á ejercer su cargo, prestarán juramento ante el presidente de la república, en la forma siguiente: *Jurais á Dios nuestro Señor haberos fiel y legalmente en el desempeño de las*

Arts. del proyecto que se discute.

Arts. de la acta constitutiva.

Arts. de la constitucion de 1824.

Constitucion de 1824.

de magistrado de la suprema corte de justicia que me ha conferido el pueblo, conforme á la constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union.”

Art. 103. Durante el receso del congreso de la Union, habrá un consejo de gobierno, compuesto de un diputado por cada Estado y Territorio, que será nombrado por el mismo congreso.

Art. 104. Las atribuciones del consejo de gobierno son las siguientes:

—I. Velar sobre la observancia de la constitucion y leyes federales, formando expediente sobre cualquiera infraccion que note. —II. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el art. 64, fraccion 23.—III.

Acordar por sí solo á petición del ejecutivo, la convocacion del congreso á sesiones extraordinarias. —IV. Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos á que se refiere la fraccion 8ª del art. 86.—V. Recibir el juramento al presidente de la república y á los ministros de la suprema corte de justicia en los casos prevenidos por esta constitucion. —VI. Dar su dictámen en los negocios que le consulte el ejecutivo.

Art. 105. En cada Es-

obligaciones que os confía la nacion?

“Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.”

Art. 113. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Art. 116. Las atribuciones de este consejo son las que siguen: I. Velar sobre la observancia de la constitucion, de la acta constitutiva y leyes generales formando expediente sobre cualquier incidente relativo á estos objetos.—III. Acordar por sí solo, ó á propuesta del presidente, la convocacion del congreso á sesiones extraordinarias, debiendo concurrir para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, según se indica en las atribuciones XVII y XVIII del art. 110.—IV. Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el art. 110, atrib. XI.—VIII. Recibir el juramento del art. 101 á los individuos del supremo poder ejecutivo en los casos prevenidos por esta constitucion. —IX. Dar su dictámen en las consultas que le haga el presidente á virtud de la facultad XXI del art. 110, y en los demas negocios que le consulte.

Art. 115. En cada uno

Art. 114. En cada uno

Art. 113. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Art. 112. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Art. 111. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Art. 110. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Art. 109. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Art. 108. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Art. 107. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Art. 106. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Art. 105. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Art. 104. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Constitucion de 1824.

Arts. del proyecto que se discute.

tado de la federacion se dará entera fé y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El congreso puede por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

Art. 110. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular.

Art. 111. Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.

Art. 112. Ningun Estado podrá:—I. Establecer sin el consentimiento del congreso de la Union, derechos de tonelage, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones.—II. Tener en ningun tiempo tropa permanente, ni buques de guerra, sin consentimiento del congreso de la Union.—III. Hacer la guerra por sí á alguna potencia estrangera, excepto en el caso de invasion ó de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos dará cuenta inmediatamente al presidente de la república.—IV. Celebrar alianza, tratado ó coalicion con otro Estado, ni con potencias estrangeras.—V. Expedir pa-

Arts. de la acta constitutiva.

Son relativos á este artículo los del acta constitutiva XX, XXI, XXII y XXIII, aunque todos no dicen mas que lo resumido en el del proyecto.

Art. 26. Ningun criminal de un Estado tendrá asilo en otro; antes bien será entregado inmediatamente á la autoridad que le reclame.

Art. 27. Ningun Estado establecerá sin consentimiento del congreso general, derecho alguno de tonelage, ni tendrá tropas, ni navíos de guerra en tiempo de paz.

Art. 28. Ningun Estado, sin consentimiento del congreso general, impondrá contribuciones ó derechos sobre importaciones, ó esportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo.

Art. 29. Ningun Estado entrará en transaccion ó contrato con otro ó con potencia estrangera, ni se empeñará en guerra, si no en caso de actual invasion, ó en tan inminente peligro, que no admita dilaciones.

Arts. de la constitucion de 1824.

de los Estados de la federacion, se prestará entera fé y crédito á los actos, registros y procedimientos de los jueces y demas autoridades de los otros Estados. El congreso general uniformará las leyes, segun las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos.

Art. 161. Cada uno de los Estados tiene obligacion:—I. De organizar su gobierno y administracion interior sin oponerse á esta constitucion, ni á la acta constitutiva. La misma prevencion envuelven los artículos 157, 158, 159 y 160.

Art. 161, part. V. (Cada uno de los Estados tiene obligacion): de entregar inmediatamente los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.

Art. 162. Ninguno de los Estados podrá:—I. Establecer sin consentimiento del congreso general, derecho alguno de tonelage, ni otro alguno de puerto.

—II. Imponer sin consentimiento del congreso general contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.—III. Tener en ningun tiempo tropa permanente, ni buques de guerra, sin el consentimiento del congreso general.—IV. Entrar en transaccion con alguna potencia estrangera, ni declarar la guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasion, ó en tan eminente peligro que no admita demora, dando inmediatamente cuenta en estos ca-

Arts. del proyecto que se discute.

tentes de corso ni de represalias.—VI. Acuña moneda, emitir moneda, ni papel sellado.

Art. 113. Los Estados pueden arreglar entre sí por convenios amistosos sus respectivos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobacion del congreso de la Union.

Art. 124. Todo funcionario público, sin excepcion alguna, antes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta constitucion y las leyes que de ella emanen.

Art. 80. El presidente entrará á ejercer sus funciones el 16 de Septiembre, y durará en su encargo cuatro años.

Art. 84. Si por cualquier motivo la eleccion de presidente no estuviese hecha y publicada para el 16 de Septiembre, en qué debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviese pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la suprema corte de justicia.

Arts. de la acta constitutiva.

Art. 13. Fraccion V: conservar la union federal de los Estados, arreglar definitivamente sus límites y terminar sus diferencias.

Arts. de la constitucion de 1824. Constitucion de 1824.

Art. 50. Fraccion V. Arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcacion de sus respectivos distritos.

Art. 163. Todo funcionario público, sin excepcion de clase alguna, antes de tomar posesion de su destino, deberá prestar juramento de guardar esta constitucion y la acta constitutiva.

Art. 95. El presidente y vicepresidente de la federacion entrarán en sus funciones el 1º de Abril, y serán reemplazados precisamente en igual dia cada cuatro años, por una nueva eleccion constitucional.

Art. 96. Si por cualquier motivo las elecciones de presidente y vicepresidente no estuvieren hechas y publicadas para el dia 1º de Abril, en que debe verificarse el reemplazo ó los electos no se hallasen prontos á entrar en el ejercicio de su destino, cesarán, sin embargo, los antiguos en el mismo dia, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en un presidente que nombrará